

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA No. 351

En la ciudad de Santiago de Cali, hoy **25 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, siendo la hora de las 1:30 PM, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública y de forma virtual conforme a la Ley 2213 de 2022 artículo 7º, fijada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por la señora **GLORIA FERNANDA ASPRILLA LARGACHA** contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS** el proceso que nos ocupa tiene radicación 76001-31-05-002-2018-00393-00.

INTERVINIENTES

Juez: ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ.
Apoderado demandante: Juan Carlos Bejarano
Apoderado JRCI: Julieta Barco Llanos
Apoderado JNCI: Iván Alexander Ribon Castillo
Abogado Axa Colpatria: Paola Andrea Astudillo Osorio
Representante legal German Buritica Rocha
Abogado Colpensiones: Jarliton Alarcón Hernández

El despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio y video, mediante la plataforma TEAMS, la cual será agregada al expediente con fundamento en el artículo 46 del C.P.T. y de la S.S. y la misma al igual que el acta será enviada a los correos suministrados por los apoderados.

AUTO DE SUSTANCIACION N. 1588

En este estado de la diligencia, el despacho profiere auto de sustanciación No. 1588, mediante el cual se accede a la solicitud de sustitución de poder presentada por el apoderado principal de **AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.**, en favor de la doctora **Paola Andrea Astrudillo Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.091.500 y tarjeta profesional No. 4049005 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso.

Asimismo, se reconoce personería adjetiva a la doctora **Julieta Barco Llanos**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.414.999 y tarjeta profesional No. 94672 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva al doctor **Iván Alexander Ribón Castillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.028.576 de Valledupar y tarjeta profesional No. 83960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, conforme a la escritura pública que obra en el expediente.

Providencia notificada en estrados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECLARA FRACASADA la etapa de conciliación y continuar con el trámite de la diligencia.

Providencia notificada en estrados.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3074**

ABSTIENE de resolver la excepción previa de falta de “*INTEGRACIÓN DEL LITIS LITISCONSORTES NECESARIO*” propuesta por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO
AUTO INTERLOCUTORIO N. 3075**

PRIMERO: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento
Auto que se notifica en estrados

FIJACION DEL LITIGIO

AUTO INTERLOCUTORIO N. 3076

La demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** (pdf 1 exp digital fl. 82), Acepta los hechos:

05. Es cierto que Colpensiones calificó a la demandante con una pérdida de capacidad de 27.6% con fecha de estructuración 27/07/2016.

06. Es cierto la calificación realizada por la Junta Regional de Invalidez con una pérdida de capacidad laboral del 41.88% con fecha estructuración 27/07/2016.

07. En cuanto a la calificación realizada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con fecha del 21/06/2017.

La demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** (pdf 8 fl. 99) acepta los siguientes hechos:

5- En cuanto a la valoración de la señora Gloria Fernanda Asprilla Largacha, la primera valoración realizada por Colpensiones en la que dictaminó la perdida de 27.6 % el cual fue recurrido.

6- En cuanto la valoración dada por la Junta Regional de Invalidez 41.88% que fue recurrido.

COLPENSIONES en su contestación acepta los hechos:

Primero: En cuanto a la enfermedad que padece la demandante CONDROMALACIA DE LAS EXTREMIDADES.

Tercero: La condición médica de la demandante que le impide desarrollar sus actividades.

Cuarto: Es cierto, pues de acuerdo al Dictamen emitido por la Junta Regional del Calificación de Invalidez del Valle del Cauca No N.66760080-4998 de fecha 24/10/2016, la demandante presenta una PCL de 41.88 %.

Quinto: La valoración realizada por Colpensiones con porcentaje de 27.6%.

Sexto: La calificación dada por la Junta Regional de Invalidez de 41.88%

Séptimo: La calificación dada por la Junta Nacional de Invalidez de 41.88%.

Octavo: En lo que se refiere a la presentación de la acción de tutela

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A Y OTRO en su contestación no acepta ningún hecho.

Hechos que el despacho considera probados, y que atañen a los asuntos enunciados en la audiencia. Así en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 3º del artículo 77 del C. P. T. y S. S., el juzgado

DISPONE

¿Debe revocarse el dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que fijó la PCL en 41.88% y origen común?

¿La enfermedad que padece la demandante debe ser reconocida como de origen profesional?

¿La demandante tiene derecho a que se le reconozca una pensión de invalidez o indemnización por incapacidad permanente parcial?

Esta decisión se notifica en ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Decretar y practicar las pruebas que sean procedentes, necesarias y conducentes, que han sido pedidas por las partes en el siguiente proceso:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: serán tenidos en cuenta para su valoración oportuna la documental que se allegó a la demanda en el expediente digital PDF 02 al 08.

PRUEBA PERICIAL: Con fundamento en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en atención a la controversia planteada respecto del porcentaje de pérdida de capacidad laboral y el origen de la contingencia que afecta a la señora Gloria Fernanda Asprilla Largacha, el despacho considera indispensable para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, decretar la siguiente prueba de oficio:

Se ordena la práctica de una nueva valoración de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la señora Gloria Fernanda Asprilla Largacha, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.760.080, por parte de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO, conforme a los parámetros establecidos en el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional vigente.

OBJETO DE LA PRUEBA:

1. Determinar el porcentaje actualizado de pérdida de capacidad laboral de la demandante.
2. Establecer si el origen de la contingencia es común o laboral, teniendo en cuenta:
 - La actividad desempeñada por la trabajadora.
 - Las condiciones ergonómicas y biomecánicas del puesto de trabajo.
 - La historia clínica integral y evolución médica.
 - Los factores sociales, académicos y ocupacionales.

Los gastos generados como consecuencia de la práctica de esta diligencia, corresponden a la parte Demandante

DE LA PARTE DEMANDADA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ :

DOCUMENTAL: serán tenidos en cuenta para su valoración oportuna la documental que se allegó a la demanda en el expediente digital PDF 01 fl. 88-101

DE LA PARTE DEMANDADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ :

DOCUMENTAL: serán tenidos en cuenta para su valoración oportuna la documental que se allegó a la demanda en el expediente digital PDF 09 fl. 20-33

DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: serán tenidos en cuenta para su valoración oportuna la documental que se allegó a la demanda en el expediente digital PDF 19 carpeta administrativa.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA AXA COLPATRIA

DOCUMENTAL: serán tenidos en cuenta para su valoración oportuna la documental que se allegó a la demanda en el expediente digital PDF 17 f. 18 a 41.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de la Doctora DANIELA QUINTERO LAVERDE

Notifica en estrados.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1589

Da por finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y DE JUZGAMIENTO, de que trata el ART. 80 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, SE SEÑALA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 3.30 P.M.

Notifica en estrados.

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6319e6ab3ca8214f3db6b192732fb43ccedd598a89c2b0f96ba2bc8a1b005136**

Documento generado en 25/08/2025 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>